

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Num.: 1

Procedimiento Num.: REC.ORDINARIO(c/a) - 108/ 2019

Ponente: Excm. Sra. D.^a María del Pilar Teso Gamella

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Oliver
Sánchez

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección CUARTA

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez

D. Segundo Menéndez Pérez

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

D.^a. Celsa Pico Lorenzo

D.^a. María del Pilar Teso Gamella

En Madrid, a 10 de octubre de 2019.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.^a María del Pilar Teso Gamella.

HECHOS

PRIMERO.- En la parte dispositiva del Auto de 11 de julio de 2019,
dictado en la presente pieza de medidas cautelares, acordamos lo siguiente:

<<SUSPENDER cautelarmente la exhumación de los restos mortales de don Francisco Franco Bahamonde dispuesta por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 15 de febrero de 2019, y fijada por el de 15 de marzo de 2019 para el 10 de junio de 2019>>.

SEGUNDO.- Mediante escrito presentado el día 2 de octubre de 2019, el Abogado del Estado solicita a esta Sala que “proceda a revocar la suspensión adoptada en la pieza de medidas cautelares del presente recurso y a permitir que la Administración ejecute de forma inmediata los Acuerdos del Consejo de Ministros de 15 de febrero y 15 de marzo de 2019, por los que se adoptó la decisión de exhumar los restos de Franco de la Basílica de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y su inhumación en el cementerio de El Pardo-Mingorrubio”.

TERCERO.- Del citado escrito, mediante diligencia de ordenación de 2 de octubre de 2019, se dio traslado a la parte recurrente, Asociación para la Defensa del Valle de los Caídos, para que formulase alegaciones al respecto.

La expresada parte ha presentado el correspondiente escrito, de fecha 8 de octubre de 2019, solicitando que se tengan “por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos legales oportunos, teniendo a bien acordar la desestimación en su integridad de la solicitud del Abogado del Estado disponiendo la confirmación y continuidad de las medidas cautelares acordadas en auto de 11 de junio (sic) de 2019, suspendiendo la ejecución de las resoluciones gubernamentales hasta la finalización del presente procedimiento mediante resolución firme”.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el recurso contencioso administrativo, y acumulado 2/219/2019, del que dimana esta pieza separada de medidas cautelares, se

impugnan los Acuerdos del Consejo de Ministros de 15 de febrero y 15 de marzo de 2019, por los que se acuerda, respectivamente, la exhumación de los restos mortales de Francisco Franco Bahamonde de la Basílica del Valle de los Caídos, y la inhumación en el cementerio de El Pardo-Mingorrubio. Y se hace al resolver el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 16.3 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (Acuerdo de 15 de febrero de 2019), y el procedimiento de medidas complementarias (Acuerdo de 15 de marzo de 2019).

SEGUNDO.- La Administración General del Estado solicita ahora, teniendo en cuenta que en la presente pieza separada se acordó la suspensión de los actos impugnados, en los términos recogidos en el hecho primero de esta resolución, que se revoque la medida cautelar. Se fundamenta esta pretensión en el cambio de circunstancias posterior a su adopción, en referencia a nuestra Sentencia de 30 de septiembre de 2019, dictada en el recurso contencioso administrativo nº 75/2019. También se solicita que se permita a la Administración que de forma inmediata ejecute los acuerdos que fueron impugnados.

Sostiene el Abogado del Estado que en la citada sentencia se han resuelto todas las cuestiones que se suscitan en este recurso, lo que supone un cambio de circunstancias relevante. Y que la suspensión acordada en el citado recurso nº 75/2019, carece de vigencia tras la sentencia dictada. Solicitando, por tanto, la revocación de la medida cautelar.

Por su parte, la Asociación para la Defensa del Valle de los Caídos aduce que el auto que adoptó las medidas cautelares debe ser mantenido porque la sentencia dictada ha recaído en otro recurso contencioso administrativo distinto del interpuesto por dicha Asociación, que la misma ha sido discriminada, que se ha vulnerado la tutela judicial efectiva y que realiza alguna consideración sobre el concepto de "memoria histórica".

TERCERO.- La resolución sobre el mantenimiento o revocación de la medida cautelar tiene que partir de nuestro Auto de 11 de julio de 2019, dictado en esta pieza separada, y en el que se acordó la suspensión cautelar de la indicada exhumación. Las razones de la adopción de esa cautela se fundaban en reproducir lo que habíamos acordado en el Auto de 4 de junio de 2019, dictado en el recurso contencioso administrativo nº 75/2019, en el que se impugnaban los mismos actos administrativos de exhumación e inhumación, que se impugnan en el recurso del que dimana esta pieza.

Pues bien, en el citado recurso contencioso administrativo, nº 75/2019, ya hemos dictado Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019. Esto significa que la medida cautelar ya no está en vigor, al haberse dictado sentencia, como dispone el artículo 132.1 de la LJCA. Y la medida cautelar adoptada en la presente pieza queda, por tanto, sin el presupuesto lógico que determinó su adopción.

La cautela que entonces adoptamos puede ser modificada o revocada "si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieran adoptado". Aunque ello no puede confundirse con el progresivo conocimiento que se deriva de los avances en la tramitación del proceso, como previene el artículo 132.2 de la LJCA. Sin embargo, no es esto lo sucedido en el caso examinado, pues no se trata de alterar los criterios de valoración según el avance del proceso, sino que debe tenerse en cuenta que, sobre los mismos acuerdos impugnados, esta Sala ya se ha pronunciado, y en dicho recurso se ha alzado la medida cautelar por ministerio de la Ley.

Se han alterado, en definitiva, los presupuestos sobre los que adoptó la inicial medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos impugnados, la exhumación, y posterior inhumación, que ahora, atendidos los intereses en conflicto, ha de darse, tras nuestra sentencia, una significativa prevalencia a los intereses generales (artículo 130.2 de la LJCA), en la ponderación de intereses en conflicto que comporta toda decisión cautelar.



Sin que, por lo demás, esta resolución, dictada en la pieza de medidas cautelares, comprometa la que corresponda dictar respecto del fondo del recurso contencioso administrativo. Y sin que podamos estimar que concurre ni discriminación, ni vulneración de la tutela judicial efectiva, ni "desprecio" de los intereses de la Asociación, en esta pieza de medidas cautelares, pues ha formulado las alegaciones que ha considerado oportuno en defensa de sus intereses. Es más, si tales vulneraciones se refieren, como se hace respecto del concepto de "memoria histórica", a la cuestión de fondo planteada en este recurso, tal planteamiento excede del ámbito propio de la decisión cautelar.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 139.1 de la LJCA no se hace imposición de costas.

Por lo expuesto

LA SALA ACUERDA:

1.- Se deja sin efecto la suspensión cautelar acordada mediante el Auto de 11 de julio de 2019, dictado en la presente pieza separada.

2.-No se hace imposición de costas.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez

D. Segundo Menéndez Pérez

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

D^a. Celsa Pico Lorenzo

D^a. M^a del Pilar Teso Gamella